



## **SERVICIO DE COORDINACIÓN DE URBANISMO**

### **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

**FECHA:** 3 de diciembre de 2004

**ASUNTO:** MUDANZAS, RESERVAS Y OCUPACIONES EN VÍA PÚBLICA.

---

#### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*En vista de los Decreto de Delegación de competencia de las Juntas Municipales de Distrito, Área de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y Área de Seguridad y Servicios a la Comunidad de fecha 24.06.04, y con objeto de informar con mayor precisión los expedientes recibidos en esta Sección Técnica, se solicita tengan a bien contestar a las cuestiones planteadas en relación a los siguientes temas:*

#### **MUDANZAS**

1.- *¿Está vigentes la definición de mudanza que establece la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios de Mudanzas (O.R.P.S.M.)?*

2.- *La autorización especial a la que se hace referencia en el art. 4 de la O.R.P.S.M. ¿es la misma autorización que refleja el art. 10, en materia de transportes, apartado a) del Decreto de Delegación de competencias del área de Gobierno y Seguridad y Servicios a la Comunidad (24.06.04)?*

3.- *La autorización anterior, ¿incluye la ocupación de vía pública, o se debe autorizar paralelamente?*

4.- *En caso de que la J.M.D. deba autorizar la ocupación de vía pública para la realización de una mudanza, teniendo en cuenta que en la realización de esta actividad se suelen utilizar vehículos de grandes dimensiones y elementos mecánicos para elevar a gran altura todo tipo de enseres sobre zonas de tránsito peatonal ¿qué documentación se debe requerir?*

#### **REVERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y PARADA- OCUPACIONES TEMPORALES DE VÍA PÚBLICA**

1.- *Se están devolviendo expedientes, por parte del Área de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, en los que se solicitan ocupaciones en la vía pública por plazo superior a dos meses, al considerar dichas ocupaciones como "reservas de estacionamiento y parada" y por lo tanto competencia de la J.M.D. ¿cuál es la diferencia entre "Reserva de estacionamiento y parada" y "Ocupación temporal de la vía pública?"*



## INFORME:

Vista la consulta formulada por Jefe del departamento de Servicios Técnicos de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

En relación con la vigencia de la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los Servicios de Mudanzas (ORPSM) , aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 1992, cabe señalar que, con carácter general, todas las normas que integran el ordenamiento jurídico mantienen su vigencia en tanto en cuanto no se produzca una regulación posterior que de forma expresa o de forma implícita determine su derogación. La articulación de este principio básico en el sistema de fuentes del Ordenamiento Jurídico español, se produce por la aplicación conjunta de las siguientes reglas, fijadas tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial: ley posterior deroga ley anterior ( cuando se trate de normas con el mismo rango normativo), ley superior deroga ley inferior (para normas entre las cuales juega el principio de jerarquía normativa) y ley especial deroga ley general (cuando la relación entre las normas se produce en virtud del principio de competencia).

Partiendo de la aplicación de tales criterios al caso concreto de las Ordenanzas municipales , se puede afirmar la plena vigencia de la referida Ordenanza para la regulación de la realización de mudanzas en el término municipal de Madrid.

La autorización referida en el artículo 4 de la ORPSM, prevista como autorización especial de carácter anual o para cada servicio que se preste, es la misma autorización que se prevé en el artículo 10.1 a) del vigente Decreto del Alcalde de delegación de competencias de 24 de junio de 2004, correspondiendo, en consecuencia su otorgamiento a la Dirección General de Movilidad del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.

El objeto de esta autorización especial, tal y como se determina en el propio Decreto de delegación de competencias, es la prestación del servicio de mudanzas, es decir la realización material de tal actividad por parte de particulares o , tal y como se expresa la Ordenanza la realización de las "operaciones de mudanza" .

Estas operaciones de mudanza se deberán realizar en todo caso con sujeción de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ORPSM, dentro de los cuales se encuentra el relativo a la señalización de las ocupaciones de vías públicas por realización de obras y trabajos, la adopción de las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas.

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Movilidad el otorgamiento de la autorización especial para la prestación del servicio de mudanza así como la consiguiente y necesaria ocupación del dominio público, en lo que a la calzada se refiere. Esto comportará en la práctica, y con carácter general la inexistencia de competencias al



respecto por parte de los distritos, salvo en el caso en que sea precisa a su vez cortar el paso de peatones en la acera para la realización del servicio de mudanza por la utilización de sistemas tales como plataformas elevadoras que puedan suponer un riesgo para los viandantes.

La competencia de los distritos para autorizar los usos comunes especiales en la acera deriva de la previsión del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 24 de junio de 2004, de delegación de competencias en los Concejales Presidentes en materia de Patrimonio.

En cuanto a la documentación que se deberá requerir por parte de los servicios del distrito, será fundamentalmente la que acredite la existencia de la autorización de la Dirección General de Movilidad sin más, ya que para la concesión de ésta ya se exige la documentación preceptiva como el seguro de responsabilidad civil de la empresa de mudanzas, el documento acreditativo del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, la inspección técnica del vehículo sin procede, tarjeta de transporte...

Entrando ya en la segunda cuestión planteada en la consulta, relativa a la diferencia existente entre la reserva de estacionamiento y parada y la ocupación temporal en la vía pública, hay que partir de la circunstancia de que ambas se atribuyen, con carácter general, a la competencia de los distritos en función de lo dispuesto en los decretos y acuerdos de delegación de competencias de 24 de junio de 2004.

Así, la competencia para aprobar y autorizar las reservas de estacionamiento y parada, hace referencia a ocupaciones de dominio público en la calzada por vehículos a motor, siendo, en definitiva una cuestión relativa a la delimitación de zonas para el aparcamiento de los vehículos. Esto precisamente justifica que esta competencia se exceptúe para los distritos en el caso de que tales reservas de estacionamiento y parada afecten a carriles de circulación o paradas de la EMT en calles pertenecientes a la red Básica de Transportes, debiendo ser asumida en este caso por la Dirección General de Movilidad al afectar al tránsito del transporte público.

Por otra parte, la competencia para autorizar la ocupación temporal de la vía pública, hace referencia a la ocupación de parte del dominio público para la realización de obras o actividades por parte de los particulares, ajenas al aparcamiento de vehículos. Aunque en la redacción de los decretos y acuerdos de delegación de competencias se utiliza de manera indistinta el término vía pública, sin distinguir si se trata de la acera o de la calzada, del análisis concreto de cada una de las actuaciones que se prevén cabe concluir que, con carácter general, a los distritos se les reserva las autorizaciones demaniales sobre la acera y a otras Áreas de Gobierno, como la de Seguridad y Servicios a la Comunidad, las que recaigan sobre la calzada incidiendo, por lo tanto, en la circulación de los vehículos.



Prueba de ello son las competencias que los decretos de delegación de competencias atribuyen al Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad. Concretamente y de acuerdo con su artículo 10, corresponde a la Dirección General de Movilidad:

- autorizar la ocupación temporal para la realización de diversas actuaciones en las que existan carriles restringidos al tránsito o reservados al transporte público, así como actuaciones que se realicen en la calle y por sus actuaciones se prevea cortar la circulación.
- autorizar la ocupación de la vía pública para rodajes cinematográficos.
- autorizar la ocupación para la instalación de grúas, equipos de bombeo de hormigón y otras instalaciones especiales en la vía pública.

En este reparto de competencias que se realiza sobre esta materia también es importante destacar la competencia asumida por la Dirección General de Vías Públicas y Equipamientos Urbanos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad para “conceder autorizaciones para la ocupación de las vías públicas relativas a obras cuya concesión de licencia corresponda a otros organismo públicos, siempre que dicha ocupación sea superior a dos meses”. Del tenor literal de esta precepto se desprende que para que la competencia sea del Área de Gobierno es preciso que se den dos requisitos:

- 1.- que se solicite para la realización de obras con licencias cuya concesión corresponda a otros organismos públicos, distintos del Ayuntamiento de Madrid.
- 2.- que la ocupación sea superior a dos meses.

*A sensu contrario* habrá que interpretar que si se trata de actuaciones en vía pública, que no constituyan obras, o que aun siendo obras el otorgamiento de la licencia respectiva sea del Ayuntamiento de Madrid, la competencia no será del Área de Gobierno de Medio Ambiente, aunque la ocupación sea superior a dos meses. Tal competencia corresponderá por lo tanto a los distritos ya que a ellos se les otorga por Decreto del Alcalde, en materia de Obras y Medio Ambiente, la facultad de “autorizar las ocupaciones temporales en la vía pública cuando estas no excedan de un plazo superior a dos meses” y por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en materia de Patrimonio, “ la autorización del usos por los particulares de las vías y espacios libres públicos municipales para instalar en ellos quioscos, veladores, cabinas, puestos u otros elementos para el ejercicio de cualquier actividad que no suponga un uso común general de estos espacios y no esté sujeta a concesión administrativa”, incluyendo en consecuencia ocupaciones superiores a dos meses que supongan un uso común especial del dominio público.

Madrid 23 de marzo de 2005